



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas tres minutos del día seis de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-033-2012-4**, ha sido diligenciado en base al **Informe de Auditoria Financiera, de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlan**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte, contra los funcionarios: Licenciada **ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ**, Alcalde; **DOUGLAS EDUARDO MORALES FLORES** Síndico Municipal; **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES**, Segundo Regidor Propietario; **BERNARDINO CRUZ PÉREZ**, Tercer Regidor propietario; **ERNESTO SIGUENZA ACEVEDO**, Cuarto Regidor Propietario y **JOSÉ ALEJANDRO CORTEZ**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; no así los señores: Licenciada **ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ**, **DOUGLAS EDUARDO MORALES FLORES**, **JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ**, **ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES**, **BERNARDINO CRUZ PÉREZ**, **ERNESTO SIGUENZA ACEVEDO** y **JOSÉ ALEJANDRO CORTEZ**, declarados rebeldes tal como consta en auto de folio 60 frente, no obstante haberseles emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha dos de mayo del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Examen en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folio 36 frente, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 37 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 40 a fs. 42 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.50 vuelto, a fs.51 frente emitido a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de junio del dos mil doce, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **GONZÁLEZ AMAYA**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de folio 37 vuelto a folio 39 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de 44 a fs. 50 ambos frente; así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la república agregada a fs.43.

IV- a fs. 60 frente, consta el auto a través del cual se declaró rebelde a los señores: Licenciada **ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ, DOUGLAS EDUARDO MORALES FLORES, JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES, BERNARDINO CRUZ PÉREZ, ERNESTO SIGUENZA ACEVEDO y JOSÉ ALEJANDRO CORTEZ**, por no ejercer su derecho de defensa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas según lo dispone el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, tal como consta de fs. 69 a fs. 70 ambos frente, quien literalmente, expuso: "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control Interno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables. Los reparados no han hecho uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado, en virtud de lo anterior se les declaro rebeldes. Por lo que la Representación Fiscal, ante la falta de argumentos o pruebas que puedan



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



transparentar la gestión realizada por los servidores actuantes, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Artículo 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo".

V- Por Auto de fs. 70 vuelto a fs. 71 frente, emitido a las once horas veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada, **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VI- Luego de analizado el pliego de Reparos y la opinión emitida por el Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esta Cámara se pronuncia, así: **REPARO NÚMERO UNO.** (Responsabilidad Administrativa) **3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**, según el cual el equipo de auditores comprobó que la Alcaldía Municipal no cuenta con las herramientas necesarias de control administrativo, que ayuden al fortalecimiento del sistema de control interno los que detallaron a continuación: Manual de Bienes Inmuebles,

Manual para el Registro y Resguardo de Activos, Instructivo de Control de Sistema de Información y Manual para la contratación e Inducción; asimismo no han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. Atribuido a Licenciada **ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ, DOUGLAS EDUARDO MORALES FLORES, JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES, BERNARDINO CRUZ PÉREZ y ERNESTO SIGUENZA ACEVEDO. REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad

Administrativa) **4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

El equipo de auditores Comprobó que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores: a) No elaboró papeles de trabajo, b) No Planificó la auditoría, c) No fueron enviados oportunamente a la Corte de Cuentas, el Plan de Trabajo y los informes de Auditoría, d) Incumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, e) Se comprobó que el Auditor Interno no verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión. Atribuido al señor **JOSÉ ALEJANDRO CORTEZ.**

De lo anterior, los Suscritos Jueces, consideran que tal como consta de fs. 44 a fs. 50 ambos frente, efectivamente los funcionarios actuantes, fueron emplazados legalmente. Sin embargo, los referidos profesionales no ejercieron su derecho de defensa, y ante esa resistencia al desarrollo normal del proceso, esta Cámara procedió a declararles rebeldes a través de la resolución que le fue notificada legalmente, tal como consta a fs. 60 frente. Ahora bien, para casos como el presente, el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, faculta la emisión de una sentencia condenatoria. Además, el artículo 47 inciso 2 de la Ley antes citada, exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado; finalmente, la Representación Fiscal, de manera general opinó que ante la falta de argumentos o pruebas que puedan dilucidar la gestión realizada por los servidores actuantes, en consecuencia, solicita que tales funcionarios sean condenados a la multa correspondiente. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar los reparos antes mencionados.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo **Uno y Dos** en consecuencia **CONDÉNASELES** a pagar cada uno en la forma y cuantía siguiente: Licenciada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ, a pagar la cantidad de DOSCIEN
VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$228.30), DOUGLAS
EDUARDO MORALES FLORES, a pagar la cantidad de TREINTA Y SIETE
DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.50) y JOSÉ ALEJANDRO
CORTEZ, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON
SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$146.63), cantidades equivalentes al quince por
ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generaron las
deficiencias; y a los señores JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ,
ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES, BERNARDINO CRUZ PÉREZ y ERNESTO
SIGUENZA ACEVEDO, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA
CENTAVOS (\$103.80), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario
mínimo vigente al momento en que se generaron las deficiencias. II) Al ser resarcido
el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparo Uno y Dos,
désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Déjase pendiente
la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes anteriormente
mencionados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,


Secretario de Actuaciones



Exp.No. JC-033-2012-4
Ref. 188-UJC-14-2012
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día once de diciembre del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con tres minutos del día seis de noviembre del dos mil doce.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.




Ante Mí




Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-033-2012-4
Ref. Fiscal 188-DE- UJC-14-2012
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	6
3.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control interno	8
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	10
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	12
5. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorias.	14
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	14
7. Recomendaciones de Auditoria	14

**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría observamos dentro del sistema de control interno aspectos considerados condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1. La Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias de control administrativo que ayuden al fortalecimiento del sistema de control interno, los que detallamos a continuación: Manual de Bienes Inmuebles, Manual para el Registro y Resguardo de Activos, Instructivo de Control del Sistema de Información y Manual



para la Contratación e Inducción; asimismo, no han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Al realizar nuestra auditoria observamos condiciones reportables a la normativa, ya que los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:

- a) No elaboró papeles de trabajo.
- b) No Planificó la auditoría.
- c) No fueron enviados oportunamente a la Corte de Cuentas, el Plan de Trabajo y los informes de Auditoría.
- d) Incumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.
- e) Comprobamos que Auditor Interno no verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que el auditor interno no entregó el plan de auditoría y los informes. En cuanto a informes emitidos por firmas privadas, la empresa contratada no emitió recomendaciones para el período 2010.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No fue posible dar seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anteriores, debido a que el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la Republica fue leído el día 7 de febrero de 2012 y es necesario que la administración cuente con suficiente tiempo para darle cumplimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan,
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros se encuentran en los papeles de trabajo.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el sistema de Control Interno es la siguiente:

1. La Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias de control administrativo que ayuden al fortalecimiento del sistema de control interno, los que detallamos a continuación: Manual de Bienes Inmuebles, Manual para el Registro y Resguardo de Activos, Instructivo de Control del Sistema de Información y Manual para la Contratación e Inducción; asimismo, no han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Reporto 4-

1. La Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias de control administrativo, que ayuden al fortalecimiento del sistema de control interno, los que detallamos a continuación: Manual de Bienes Inmuebles, Manual para el Registro y Resguardo de Activos, Instructivo de Control del Sistema de Información y Manual para la Contratación e Inducción; asimismo, no han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.

El Art 28 establece: El Concejo Municipal, garantizara que los inventarios de la Municipalidad cuenten con su codificación y los valores reales, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles.

El Art.41, establece: El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, las que estarán contenidas en el Manual para el Registro y Resguardo de Activos.

El Art.52, establece: Cada Jefe de Unidad, deberá mantener observancia y velar por el buen manejo software de aplicación en el procesamiento de la información, en las diferentes aéreas de la Municipalidad, lo que estará contemplado en un Instructivo de Control de los Sistemas de Información.

El Art. 15, establece: El Concejo Municipal, para realizar la contratación de personal deberá aplicar el Manual para la Selección, Evaluación, Contratación e Inducción de Personal garantizando la Idoneidad del cargo, para el cumplimiento de los fines institucionales.

El Art. 65, establece: La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Monte San Juan, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Monte San Juan, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para su revisión, aprobación y posterior publicación el Diario Oficial.

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la elaboración de las herramientas administrativas necesarias para fortalecer el sistema de control interno y la revisión y/o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas.

Las inconsistencias se percibe en el desarrollo de las actividades y/o funciones de las diferentes unidades, que conforman la estructura organizativa vigente del período examinado.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la administración no emitió comentarios, la observación se mantiene.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, así:

1. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:

- a) No elaboró papeles de trabajo.
- b) No Planificó la auditoría.
- c) No fueron enviados oportunamente a la Corte de Cuentas, el Plan de Trabajo y los informes de Auditoría.
- d) Incumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.
- e) Comprobamos que Auditor Interno no verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión.



Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:

- a) No elaboró papeles de trabajo.
- b) No Planificó la auditoría.
- c) No fueron enviados oportunamente a la Corte de Cuentas, el Plan de Trabajo y los informes de Auditoría.
- d) Incumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.
- e) Comprobamos que Auditor Interno no verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No.5 Corte de Cuentas de la República, D. Oficial 180, Tomo:364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en CAPITULO III, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA FINANCIERA, numeral 3.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinente

Las Normas de Auditoría Gubernamental 2.1 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL establece: "La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría".

- 2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.
- 2.1.2 La planificación de una auditoría gubernamental también comprende dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, Art. 36.- establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le



hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, en Informes, Art. 37.- establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, en Tareas, numeral 7 establece: “Remitir a la Corte de Cuentas de la República, copia del Programa Anual y los Informes de Auditoría”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CAPITULO III, REGLAS DE LA LIBRE GESTION, COMPROBACION DEL FRACCIONAMIENTO, en su Art. 53, establece: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La causa obedece a que el Auditor Interno no le dio cumplimiento a la normativa aplicable.

Como consecuencia, la municipalidad no cuenta con información adecuada para la toma decisiones para la llevar a cabo acciones correctivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, pero entregó los informes de auditoría interna correspondientes al periodo 2010, los cuales contienen una serie de deficiencias, las cuales detallamos en la condición, por lo tanto la observación se mantiene.



5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos seguimiento a los informes de Auditoría Interna, ya que el Auditor Interno de la Municipalidad no entregó la información requerida por el Equipo de Auditoria. Asimismo, en cuanto a la firma privada solamente auditó los estados financieros y su informe fue limpio.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos análisis a informes de la Corte de Cuentas, ya que el borrador de informe del periodo 2009 fue leído el día 7 de febrero de 2012. En cuanto a la Auditoría Interna no nos proporcionaron los informes.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados.